



REGLAMENTO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT EN LA SECCIÓN TERCERA EN EL TOMO CCII EL 20 DE MARZO DEL 2018.

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento, son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto, como organismo desconcentrado de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica y de gestión denominado Instituto Municipal de la Juventud de Bahía de Banderas.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 61 fracción I, inciso a); 108 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley para la Juventud del Estado de Nayarit; 16, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Bahía de Banderas.

Artículo 3.- El Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Bahía de Banderas es un órgano desconcentrado de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para elaborar sus propios programas institucionales, e investido de un consejo asesor conformado por Jóvenes destacados en el ámbito de la materia.



Artículo 4.- El Instituto Tiene como propósito: promover, gestionar y facilitar herramientas necesarias para garantizar el desarrollo integral de la Juventud de Bahía de Banderas, fortaleciendo y fomentando la organización y participación social, la educación y capacitación permanente, desarrollo de las expresiones deportivas, culturales y artísticas, el cuidado de su salud, promoviendo acciones para impulsar el emprendurismo e inserción laboral, para el mejoramiento de su calidad de vida, a través de la implementación de políticas públicas municipales transversales para generar mayores oportunidades y alternativas de desarrollo, superación, bienestar e inserción social de los Jóvenes.

Artículo 5.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. IMJUVE. - El Instituto Municipal de la Juventud de Bahía de Banderas;
- II. Reglamento. - El Presente Reglamento;
- III. Consejo. - Consejo Asesor Instituto Municipal de la Juventud de Bahía de Banderas; y
- IV. Coordinador. - Coordinador del Instituto;

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 6.- Son atribuciones del Instituto:

- I. Definir, ejecutar y evaluar la política en el Municipio materia de apoyo a la juventud en materia cultural, arte, recreación, deporte, educación, salud, emprendurismo;
- II. Incrementar las oportunidades de las y los jóvenes en el Municipio para acceder a los sistemas escolares, de salud, productivos, de obtención de vivienda, de deportes y recreación;
- III. Promover y gestionar acciones para que la juventud del Municipio cuente con un entorno de convivencia, digno, seguro y saludable;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- IV. Fortalecer la participación juvenil en los espacios de decisión política pública, sociales y comunitarios;
- V. Fortalecer la inclusión y no discriminación de las y los jóvenes del Municipio;
- VI. Formular los planes y programas institucionales de apoyo a la juventud;
- VII. Promover, difundir las manifestaciones artísticas, culturales, sociales y económicas de los jóvenes del Municipio;
- VIII. Promover la creación de talleres, cursos y seminarios dirigidos de interés de la juventud del Municipio;
- IX. Promover la participación consciente y sistemática de la ciudadanía, de las actividades tendientes a impulsar a la juventud;
- X. Realizar acciones tendientes a impulsar el crecimiento de la infraestructura adecuada para los jóvenes;
- XI. Promover programas de vinculación para las y los jóvenes del Municipio con la oferta laboral al fin de que se integren al sector productivo; y

Las demás que sean necesarias para promover e impulsar a los jóvenes en el Municipio

Artículo 7.- Para cumplir con los fines del Instituto contará con las siguientes áreas:

- I. El Consejo;
- II. El Coordinado;
- III. Coordinación de vinculación, participación juvenil y eventos;
- IV. Coordinación de gestión de programas, promoción y Servicios Académicos; y
- V. Demás áreas a que se refiere este reglamento y personal administrativo que sea asignado por el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal.



CAPÍTULO III CONSEJO

Artículo 8.- El Consejo es un órgano técnico consultivo ciudadanizado auxiliar del Instituto, que tiene por objeto coadyuvar en definición de la política cultural, social, deportiva, económica y demás que permitan su desarrollo integral, la formulación de los programas, proyectos, estrategias y lineamientos necesarios para promover, difundir, incentivar a las y los jóvenes en el Municipio.

Artículo 9.- El consejo se integrará cuando menos con:

- I. El Presidente Municipal o la persona que éste designe, quien fungirá como presidente;
- II. Los Regidores Presidentes de las Comisiones Edilicias de Educación, Cultura y Deporte, Comisión de la Niñez y la Juventud;
- III. Cuatro representantes ciudadanos de la comunidad juvenil destacados en las siguientes áreas de las bellas artes y cultura, deportes, emprendurismo, educación, que acrediten reconocida trayectoria en apoyo a la juventud en el Municipio con un mínimo de un año de experiencia; Entre los cuales deberá ser un joven con discapacidad; y
- IV. Un representante de Organismos Empresariales o Educativos con presencia en el Municipio. Los consejeros tendrán voz y voto, el Coordinador fungirá como secretario técnico del Consejo.

Artículo 10.- Los Consejeros duran en su encargo el periodo constitucional de la administración en turno, quienes podrán ser reelectos por otro periodo igual, por una sola vez y pueden ser removidos en cualquier momento cuando en el desempeño del mismo, cometan faltas graves, a juicio del Ayuntamiento, que perjudiquen el buen desempeño de las funciones del Instituto o cause perjuicio a su patrimonio. Para la elección de los Consejeros a que se refiere la fracción del artículo 9, el Ayuntamiento expedirá convocatoria dentro del plazo de tres meses posteriores a que entre en funciones. El representante a que se refiere la fracción



IV, del artículo anterior será electo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 11.- El cargo de consejero es personal, directo, intransferible y honorífico con excepción del Coordinador, quien percibirá el sueldo que le señale el presupuesto anual del Instituto.

Artículo 12.- El Consejo funcionará colegiadamente mediante la celebración de sesiones, las cuales serán convocadas por el Presidente y pueden ser:

- I. Ordinaria. - que deberá llevarse a cabo en forma mensual, y deben ser convocada, con cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la sesión; y
- II. Extraordinaria. - Podrá celebrarse en cualquier momento para tratar asuntos urgentes, las cuales serán citadas con cuando menos 24 horas de anticipación a la celebración.

En ambos casos es obligatorio entregar copia de los documentos relativos a los asuntos que serán tratados, en el orden del día notificado en forma personal.

Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto en las sesiones, el Coordinador, funge como Secretario técnico del Consejo.

El consejo podrá acordar invitar de manera, temporal u ocasional a alguna persona a las sesiones que por su conocimiento y experiencia pueda brindar apoyo al consejo, quienes solo tendrán derecho a voz.

El consejo para atender los asuntos que le competen, podrá funcionar en pleno o en comisiones, las cuales serán públicas.

Artículo 13.- Para que el pleno o Comisiones del Consejo sesionen válidamente, se requiere que haya quórum en las sesiones, el cual se logra con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo;



Las resoluciones del Consejo se toman por mayoría de votos de los consejeros presentes a la sesión, en caso de empate el presidente tiene voto de calidad.

Las resoluciones se asientan en el acta, la cual debe ser aprobada y firmada por el Consejo.

Artículo 14.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Proponer las acciones orientadas promover y apoyar a la juventud a nivel Local, Regional, Nacional e Internacional en las diferentes áreas de su desarrollo;
- II. Difundir estudios y publicar las actividades que lleve a cabo en materia de apoyo a la juventud;
- III. Promover programas encaminados al desarrollo integral de los jóvenes buscando la participación activa de todos los grupos involucrados en actividades relacionadas con la juventud en el Municipio;
- IV. Proponer la celebración de convenios de colaboración y coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad dar mayor difusión y promoción a los apoyos a la Juventud, proyectando a los valores juveniles del Municipio;
- V. Proponer estrategias para brindar a los jóvenes información, cursos, talleres y actividades que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes;
- VI. Difundir y proponer actividades encaminadas a la juventud;
- VII. Proponer y promover la presentación de eventos dirigidos a los jóvenes del Municipio, la región, el estado y el país, como fomento al turismo juvenil;
- VIII. Realizar sus funciones a fin de cumplir con los objetivos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo y Programas Municipales;
- IX. Proponer proyectos educativos encaminados a difundir alternativas de esparcimiento, a aprovechamiento y disfrute del tiempo libre y para el desarrollo de la cultura y las artes entre los jóvenes del Municipio;



- X. Crear mecanismos para la edición de libros, folletos y revistas que tiendan a la difusión y desarrollo de la cultura generada por los jóvenes del Municipio, así como desarrollar programas de fomento al hábito de la lectura;
- XI. En coordinación con el titular del área encargada de turismo municipal, fomentar y apoyar acciones para promover el turismo juvenil;
- XII. Brindar apoyo en la gestión ante las dependencias Federales, Estatales, Municipales y organismos Nacionales e Internacionales, para promover actividades, torneos, eventos, congresos de los jóvenes y para los jóvenes;
- XIII. Emitir opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de que afecten a la juventud;
- XIV. Proponer proyectos de actualización a la normatividad aplicable en materia de apoyo a la juventud;
- XV. Apoyar al en todas las gestiones posibles para el desarrollo del plan del Instituto Municipal de la Juventud (IMJUVE);
- XVI. Aprobar la integración de las comisiones que estimen necesarias;
- XVII. Entregar anualmente el “Premio Municipal de la Juventud y Fomento a Proyectos Juveniles” en cuatro ámbitos Educación, Cultura, Deporte, y de Participación Social, otorgando reconocimientos y estímulos económicos, previa emisión de Convocatoria aprobado por el consejo; y
- XVIII. Las demás que le sean atribuidas en los términos de los ordenamientos aplicables;

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR

Artículo 15.- Para ser Coordinador del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; originario del Municipio o tener por lo menos seis meses de residencia efectiva en el mismo;
- II. Tener cuando menos 18 años y hasta 29 de edad al día de su nombramiento;



- III. Estar en el Sistema Educativo Nacional o haber concluido estudios Universitarios;
- IV. Acreditar experiencia en algún área de apoyo y coordinación de la juventud en cualquiera de los siguientes ámbitos: político, deportivo, social, educativo, económico o cultural; y
- V. Acreditar que no ha sido sujeto de sanción administrativa, no haber sido sancionado por conducta delictiva dolosa.

Artículo 16.- El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar con apoyo del Consejo el Programa Municipal de la Juventud, ejecutar e informar semestralmente al Presidente Municipal y al Consejo de los avances y las gestiones realizadas en el cumplimiento del mismo;
- II. Impulsar la colaboración y cooperación entre organismos gubernamentales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de promoción de la juventud en cualquiera de sus áreas de desarrollo con el fin de enriquecer el Programa Municipal del IMJUVE;
- III. Vincular al Instituto con instituciones académicas sobre los temas relacionados con sus objetivos, a nivel Municipal, Estatal, Nacional o Internacional;
- IV. Verificar que se levanten y firmen las actas de las sesiones del Consejo;
- V. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;
- VI. Organizar y coordinar las actividades administrativas, técnicas y operativas del IMJUVE;
- VII. Hacer cumplir los planes y programas de trabajo del Instituto, aprobados por el Consejo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan; y
- VIII. Las demás que encomiende el Consejo o El Presidente Municipal.



CAPÍTULO V

LA COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN, PARTICIPACIÓN JUVENIL Y EVENTOS

Artículo 17.- Es facultad de la Coordinación de vinculación, participación juvenil y eventos, la atención de cuando menos los siguientes asuntos:

- I. Coadyuvar con el Coordinador para la realización de Campañas dirigidas a elevar la calidad de vida, salud, oportunidades de la juventud en el Municipio;
- II. Brindar servicios de orientación psicológica a los jóvenes;
- III. Gestionar apoyos y estímulos para jóvenes emprendedores;
- IV. Gestionar apoyo médico a los jóvenes;
- V. Realizar acciones para vincular a los jóvenes con el sector empresarial para que tengan oportunidades de empleo;
- VI. Apoyar en la transición de la vida escolar a la vida laboral de las y los jóvenes;
- VII. Gestionar para lograr el acceso a la vivienda propia de los jóvenes;
- VIII. Apoyar a las madres jóvenes a concluir sus estudios;
- IX. Realizar eventos culturales, deportivos, de sano esparcimiento para la Juventud;
- X. Apoyar a las madres jóvenes al Desarrollo Integral de sus Capacidades que les permitan tener mejores oportunidades; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones de la materia, este Reglamento, el Presidente Municipal y el Coordinador.

CAPÍTULO VI

LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE PROGRAMAS, PROMOCIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 18.- Es facultad de la Coordinación de gestión de programas, promoción y Servicios Académicos, la atención de los siguientes asuntos:



- I. Impartir talleres educativos, de oficios y de prevención de la violencia;
- II. Gestionar becas para jóvenes estudiantes y para la capacitación para el trabajo;
- III. Contribuir al acceso y permanencia de la juventud en la educación;
- IV. Apoyar a los jóvenes en capacitación especializada, para elevar el ingreso per cápita;
- V. Gestionar ante las autoridades competentes el incremento de opciones para que los jóvenes del Municipio puedan cursar el nivel Educativo Medio Superior;
- VI. Contribuir para que se ofrezcan programas de educación que atiendan las necesidades de los jóvenes del Municipio;
- VII. Contribuir a que en Municipio se imparta educación libre de violencia y con perspectiva de los derechos de las y los jóvenes; y
- VIII. Las demás que señalen las disposiciones de la materia, este Reglamento, el Presidente Municipal y el Coordinador.

CAPÍTULO VII

EL PROGRAMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 19.- El programa Municipal de la Juventud, deberá de contener proyectos transversales y acciones tendientes a atender los temas que a continuación en forma enunciativa, más no limitativa se señalan, mismos que deberán ser ejecutados con el apoyo y colaboración de todas las Direcciones Municipales:

- I. Garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de los jóvenes del Municipio y potenciar sus capacidades para mejorar su calidad de vida y la de sus familias;
- II. Lograr la concientización de nuestros jóvenes para prevenir, atender y erradicar adicciones y malos hábitos, que deterioran su salud y relaciones personales;
- III. Consolidar los canales de comunicación en radio, banda ancha, medios impresos de los jóvenes para jóvenes;



REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT.

Municipio de Bahía de Banderas
Secretaría General del Ayuntamiento

- IV.** Promover cursos sobre el uso y aprovechamiento de la tecnología y blogueros, en sus actividades escolares y económicas;
- V.** Realizar campañas de Prevención de embarazo adolescentes y cuidado de la salud;
- VI.** Brindar protección y asistencia a la juventud, especialmente a las que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad;
- VII.** Identificar y rescatar a los jóvenes en situación de calle en coordinación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes;
- VIII.** Realizar campañas tendientes a prevenir la violencia escolar;
- IX.** Impartir talleres educativos, de oficios y de prevención de la violencia;
- X.** Brindar servicios de orientación psicológica a los jóvenes;
- XI.** Gestionar apoyos y estímulos para jóvenes emprendedores;
- XII.** Apoyar la recuperación de espacios públicos, a través de actividades solidarias, comunitarias, deportivas, culturales y productivas con jóvenes del Municipio;
- XIII.** Gestionar ante las autoridades competentes el incremento de opciones para que los jóvenes del Municipio puedan cursar el nivel educativo medio superior;
- XIV.** Gestionar becas para jóvenes estudiantes y para la capacitación para el trabajo;
- XV.** Gestionar apoyo médico a los jóvenes;
- XVI.** Realizar acciones para vincular a los jóvenes con el sector empresarial para que tengan oportunidades de empleo;
- XVII.** Contribuir al acceso y permanencia de la juventud en la educación;
- XVIII.** Proponer programas de educación que atiendan las necesidades de los jóvenes del Municipio;
- XIX.** Lograr que en el Municipio se imparta educación libre de violencia y con perspectiva de los derechos de las y los jóvenes;
- XX.** Apoyar en la transición de la vida escolar a la vida laboral de las y los jóvenes;



- XXI.** Apoyar a las jóvenes en capacitación especializada, para elevar su capacidad de ingreso
- XXII.** Gestionar para lograr el acceso a la vivienda propia de los jóvenes
- XXIII.** Apoyar a las madres jóvenes a concluir sus estudios;
- XXIV.** Apoyar a las madres jóvenes al desarrollo de sus capacidades integrales;
- XXV.** La promoción y rescate de la cultura y tradiciones de Municipio, así como, el impulso a los jóvenes pertenecientes a los grupos étnicos radicados en el Municipio para la difusión y promoción de sus tradiciones; y
- XXVI.** Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables en el Municipio.

Las facultades señaladas en el presente artículo no son delegables.

CAPÍTULO VIII

RELACIÓN JERÁRQUICA

Artículo 20.- El Coordinador del Instituto y demás servidores públicos asignados al Instituto, dependen jerárquica y presupuestalmente de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Social, en consecuencia, sus relaciones laborales, se ajustan a las disposiciones legales aplicables en el Municipio y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Consejo Asesor, deberá quedar instalado en un periodo no mayor a sesenta días naturales posterior de la aprobación del presente.